

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

**Actualización de la Banda de Precios
Objetivo de Combustibles dentro de los
alcances del Fondo de Estabilización de
Precios de Combustibles – marzo 2025**

Expediente N° 171-2025-GRT

26 de marzo de 2025

Elaborado por:

Michael Moleros Cuestas
Eduardo Torres Morales
Maritza Medina Tacuri
Alexander Seminario Cacha

Revisado y aprobado por:

«rmontoya»

Raúl Montoya Benites
Gerente (e) de Gas Natural

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO	5
3	ANTECEDENTES	6
3.1	ANTECEDENTES LEGALES	6
3.2	PROBLEMÁTICA	8
4	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BANDAS DE PRECIOS	9
4.1	DETERMINACIÓN DE LAS BANDAS PARA EL DIÉSEL BX	9
5	ACTUALIZACIÓN DE LAS BANDAS DE PRECIOS	11
5.1	HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	11
5.2	COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DE PARIDAD	11
5.3	PRECIOS PROMEDIO AL CONSUMIDOR DE COMBUSTIBLES EN LIMA METROPOLITANA	12
5.4	MÁRGENES COMERCIALES	12
5.5	BANDA DE PRECIOS PARA EL DIÉSEL DESTINADO AL USO VEHICULAR	13
6	CONCLUSIONES	16
	ANEXO 1	17

1 Resumen Ejecutivo

En aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante DU 010) y demás normas complementarias, reglamentarias y modificatorias, corresponde a Osinergrmin actualizar y publicar las Bandas de Precios Objetivo (en adelante Bandas) de los combustibles derivados del Petróleo que se encuentran dentro de los alcances del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (en adelante "FEPC"), el último jueves del mes, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados en la lista de Productos sujetos al FEPC establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante DS 025), se incorporó al Diésel BX de uso vehicular al FEPC a partir del 16 de noviembre de 2021.

Mediante la Resolución N° 006-2024-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Petróleo Industrial N° 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, dicha banda está vigente desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 24 de abril de 2025. Asimismo, en dicha resolución se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular; dicha banda está vigente desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 27 de marzo de 2025.

Por lo que, corresponde actualizar y publicar las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular, que estará vigente a partir del 28 de marzo de 2025 hasta el 24 de abril de 2025 siguiendo el procedimiento aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD y lo dispuesto por el DU 010 y DS 025.

En ese sentido, el lunes 24 de marzo de 2025 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Consultiva¹, en la cual se informó sobre la actualización de las Bandas de Precios Objetivo que regirán a partir del 28 de marzo de 2025 para el Diésel B5 destinado al uso vehicular. En dicha reunión, participaron los representantes de las empresas que conforman la Comisión Consultiva. El acta de la citada reunión se adjunta en el Anexo 1.

¹ La Comisión Consultiva está integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Economía y Finanzas y de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de combustibles, presidida por Osinergrmin.

Conforme a los resultados de los cálculos efectuados en el presente informe. En el Cuadro N° 1 se muestran las Bandas de Precios propuestas para el Diésel B5 y su variación respecto a las bandas vigentes (febrero 2025).

Cuadro N° 1:

Banda de Precios propuesta para el Diésel Vehicular, y su variación respecto a las Banda de Precios vigente (marzo 2025 vs febrero 2025)

Producto	Banda de Precios (Feb 2025)		Banda de Precios (Mar 2025)		PPI 24.03.25	Variación de Bandas	
	Límite Superior	Límite Inferior	Límite Superior	Límite Inferior		Soles/Galón	%
Diésel B5 Bajo Azufre	9,77	9,67	9,06	8,96	8,80	-0,71	-7,34%
Diésel B5 Alto Azufre	9,77	9,67	9,06	8,96	8,57	-0,71	-7,34%

Notas:

(*) Valores en Soles/Galón

(1) Diésel B5 destinado al uso vehicular

El Cuadro N° 2 presenta el impacto estimado en el precio final al consumidor en Lima Metropolitana para el Diésel B5 destinado al uso vehicular, por la aplicación de las nuevas Bandas de Precios. Como resultado de la aplicación de las nuevas Bandas, el precio de venta al público del Diésel B5 destinado al uso vehicular se reduciría 5,0%. Sin embargo, en vista que los precios de los combustibles en el Perú son libres, dicha variación estimada a nivel de precio de venta en las estaciones de servicio es solo referencial.

Cuadro N° 2

Variación Estimada Referencial del Precio de Venta al Público (PVP)

Valores en Soles por Galón

Producto	Banda de Precios (1)		Variación Estimada en PVP (3)	
	Límite Superior	Límite Inferior		
Diésel B5 (2)	9,06	8,96	-0,84	-5,0%

Notas

(1) Valores en Soles/Galón

(2) Diésel B5 de uso vehicular

(3) PVP: Precio de Venta al Público en Lima Metropolitana.

Incremento/disminución esperado en el PVP por el cambio en el Límite de la Banda en la Estructura de Precios

2 Objetivo

Actualizar las Bandas de Precios (BP) del Diésel B5 destinado al uso vehicular, correspondientes al mes de marzo de 2025, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 010-2004, el Decreto Supremo N° 025-2021-EM y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

3 Antecedentes

3.1 Antecedentes Legales

Los antecedentes que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 007-2003-EM y modificatorias, mediante el cual se encarga a OSINERG (hoy Osineergmin) la publicación semanal de los precios de referencia de las gasolinas para uso automotor, kerosene, turbo, diésel, gas licuado de petróleo (GLP) y petróleos industriales (PIN 6 Y PIN 500), y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante DU 010), mediante el cual se creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los combustibles derivados del petróleo”, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 142-2004-EF (Reglamento), mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 133-2010-EF, que modifica el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF.
- Resolución N° 169-2010-OS/CD, mediante la cual se designa a la actual Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osineergmin como área encargada de actualizar y publicar las Bandas. Asimismo, en esta resolución se estableció la Banda de Precios correspondiente al mes de junio de 2010.
- Decreto de Urgencia N° 005-2012, publicado en El Peruano el 22 de febrero de 2012 como edición extraordinaria del 21 de febrero de 2012, mediante el cual, entre otras cosas, se incluyen como producto dentro de los alcances del Fondo a los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.
- Resolución N° 082-2012-OS/CD, publicado en El Peruano el 28 de abril de 2012, mediante la cual se aprobó el Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, modificado por la Resolución N° 171-2012-OS/CD.
- Ley N° 29952, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final, dispone la

vigencia permanente del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del petróleo.

- Decreto Legislativo N° 1379, mediante el cual se dictaron disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y como parte del cual se incorporó el inciso 4.10 en el artículo 4 del DU 010.
- Decreto Supremo N° 237-2018-EF, mediante el cual se modificaron las normas reglamentarias del DU 010, producto del cual, el numeral 6.1 del Reglamento, dispone que Osinergmin actualizará y publicará en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda actualizar dichas Bandas, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-EM, mediante el cual se excluyó al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y al Diésel BX de la lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) es decir, a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, el GLP para envasado (GLP-E), el Diésel B5 para uso vehicular (Diésel B5 UV) y el Diésel B5 utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (Diésel B5 GGEE SEA), quedaron fuera del alcance del FEPC.
- Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, mediante la cual se establecieron nuevos lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo.
- Resolución N° 174-2021-OS/CD, mediante la cual se aprueba la nueva Norma "Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo", y a su vez deja sin efecto la norma aprobada mediante Resolución N° 136-2011-OS/CD.
- Decreto Supremo N° 011-2022-EM (en adelante DS 011), publicado el 18 de septiembre de 2022, mediante el cual se modificó las condiciones técnicas para la inclusión del Diesel BX de uso vehicular en el Fondo.
- Resolución N° 049-2023-OS/CD publicada el 03 de abril de 2023, mediante la cual se designa a los representantes titular y alterno del Osinergmin en la Comisión Consultiva.
- Decreto Supremo N° 007-2024-EM (en adelante DS 007), publicado el 26 de marzo de 2024 en Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano, se dispuso la modificación del Decreto Supremo 023-2021-EM, estableciendo que la permanencia del GLP-E en el FEPC es hasta el 27 de junio de 2024.
- Resolución Directoral N° 240-2024-MINEM/DGH, mediante la cual se modificó el artículo Primero de la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH, que aprueba la relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.
- Resolución N° 006-2025-OS/GRT, mediante la cual se fijó la Banda de Precios para el Petróleo Industrial N° 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas

aislados, que está vigente desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 24 de abril de 2025. En dicha resolución también se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular; con vigencia desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 27 de marzo de 2025.

3.2 Problemática

Mediante el Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó a Osinergmin la publicación semanal de los precios de referencia de las gasolinas para uso automotor, gasoholes, turbo, diésel BX, gas licuado de petróleo y petróleos industriales, con la finalidad de informar al mercado interno sobre las variaciones semanales de los precios internacionales que se reflejarían en el mercado interno.

Dada la alta volatilidad de los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado nacional, debido principalmente a la fluctuación en el mercado internacional de los precios del petróleo crudo y sus derivados, el gobierno mediante el DU 010, publicado el 15 de septiembre de 2004, creó el “Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios internacionales del petróleo y sus derivados se trasladen a los consumidores del mercado nacional.

Inicialmente, Osinergmin se limitaba a publicar los Precios de Referencia y el MINEM (por intermedio de la DGH, en su calidad de Administrador del Fondo) definía la Banda de Precios y los Factores de Compensación o Aportación aplicables a los productores e importadores con el objeto de controlar la volatilidad.

Desde junio de 2010, Osinergmin actualiza la Banda de acuerdo con los criterios publicados en el DU 010 y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

De acuerdo con la normativa vigente, actualmente se encuentran en el FEPC los siguientes productos: el Diésel BX destinado al uso vehicular y el Petróleo Industrial N° 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.

La Banda del Petróleo Industrial N° 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados fue fijada en el mes de febrero y estará vigente hasta el 24 de abril de 2025. Por lo que no corresponde publicar nueva banda para este producto.

La Banda de Precios del Diésel BX destinado al uso vehicular, que fue fijada en el mes de febrero de 2025, está vigente hasta el 27 de marzo de 2025, por lo tanto, corresponde realizar la publicación de la banda que estará vigente en el periodo del 28 de marzo de 2025 hasta el 24 de abril de 2025 bajo los lineamientos del DU 010 y DS 025.

4 Procedimiento para la Determinación de las Bandas de Precios

4.1 Determinación de las Bandas para el Diésel BX

La determinación de la Banda de cada uno de los productos se efectúa teniendo como base lo señalado en el DU 010, su Reglamento y sus modificatorias, y el procedimiento descrito en el artículo 5° de la Resolución N° 082-2012-OS/CD, teniéndose presente, además, que la actualización y la publicación de las Bandas está a cargo de Osineergmin y se hace cada bimestre, salvo se indique lo contrario en norma expresa. Sobre esto último, el DS 025 establecen que la actualización de las Bandas del Diésel BX destinado para el uso vehicular se realizarán mensualmente.

El procedimiento de actualización se resume en lo siguiente:

A partir de la información de precios reportada por el INEI correspondiente al mes anterior al de la actualización de la Banda, se elabora la estructura de precios finales al consumidor, entendiéndose como tal a los precios promedio al consumidor de combustibles de Lima y Callao.

La estructura de precios finales al consumidor debe contener:

- a) El Límite Superior de la Banda de Precios, como referente de los precios netos de la Venta Primaria, cuando el PPI se encuentre en la Franja de Compensación, o el Límite Inferior de la Banda, como referente de los precios netos de la Venta Primaria, cuando el PPI se encuentre en la Franja de Aportación.
- b) El detalle de cada uno de los impuestos que gravan dichos combustibles.
- c) El margen de la cadena de distribución, el mismo que será calculado restando del Precio Final al Consumidor, reportado por el INEI, los conceptos señalados en a) y b).

Cabe señalar, que la actualización se efectúa en coordinación con la Comisión Consultiva² (reunión de carácter informativa y realizada el día lunes de la semana de cambio de la Banda).

² De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5 del Reglamento, el primer día hábil de la semana en la que corresponde actualizar las Bandas se debe efectuar la reunión de la Comisión Consultiva a convocatoria de Osineergmin, quien la presidirá, con la finalidad de que se informe sobre las nuevas Bandas aplicables para el siguiente periodo.

En el caso del Diésel, se toma como referencia los precios finales al consumidor y lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 2° del DS 025, el numeral 4.3, 4.4 y 4.5 del DU 010 y el artículo 2° del DS 011, y se procede a la actualización de la Banda del Diésel B5 destinado al uso vehicular de acuerdo a lo siguiente:

- La actualización de la Banda de Precio Objetivo para el Diésel BX de uso vehicular se realiza cada último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda.
- Las Compensaciones o Descuentos, así como las Aportaciones o Primas generados, como resultado de la estabilización de los precios de Venta Primaria del Diésel BX destinado al uso vehicular son aplicados a productores e importadores para que el precio de venta primaria de dicho combustible se mantenga estabilizado, es decir, no se encuentre por encima de la Banda de Precios Objetivo correspondiente, y según la ubicación de la Venta Primaria.
- La actualización de la Banda de Precio Objetivo para el Diésel será equivalente a un cinco por ciento (5%) de variación en el precio final al consumidor y en ningún caso deberá superar dicha variación. En caso que, por condiciones de mercado, la actualización implique una menor variación en el precio final del consumidor, la actualización de la banda deberá reflejar dicha menor variación. En este caso, el límite superior o inferior de la Banda coincidirá con el PPI, dependiendo si se encuentra en la Franja de Compensación o en la Franja de Aportación, según corresponda.
- El ancho de la Banda es de S/. 0,10 por galón

5 Actualización de las Bandas de Precios

5.1 Hechos relevantes del Periodo

En cumplimiento de lo señalado en el DU 010 y demás normas complementarias mediante Resolución N° 006-2025-OS/GRT, se publicó la Banda de Precios para el Petróleo Industrial N° 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, con vigencia desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 24 de abril de 2025. Asimismo, mediante dicha resolución también se fijó la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular, con vigencia desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 27 de marzo de 2025.

Por lo tanto, corresponde actualizar y publicar la nueva Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular, con vigencia a partir del 28 de marzo de 2025 hasta el 24 de abril de 2025.

La Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) es el área encargada de actualizar y publicar en el diario oficial "El Peruano" las nuevas Bandas conforme a la normativa vigente. Asimismo, como responsables de presidir la Comisión Consultiva, mediante Oficio Múltiple N° 694-2025-GRT del 20 de marzo de 2025, se convocó a cada uno de los representantes a la reunión de la Comisión Consultiva que se celebró el día lunes 24 de marzo de 2025. En dicha reunión se expuso la actualización de la Banda de Precios.

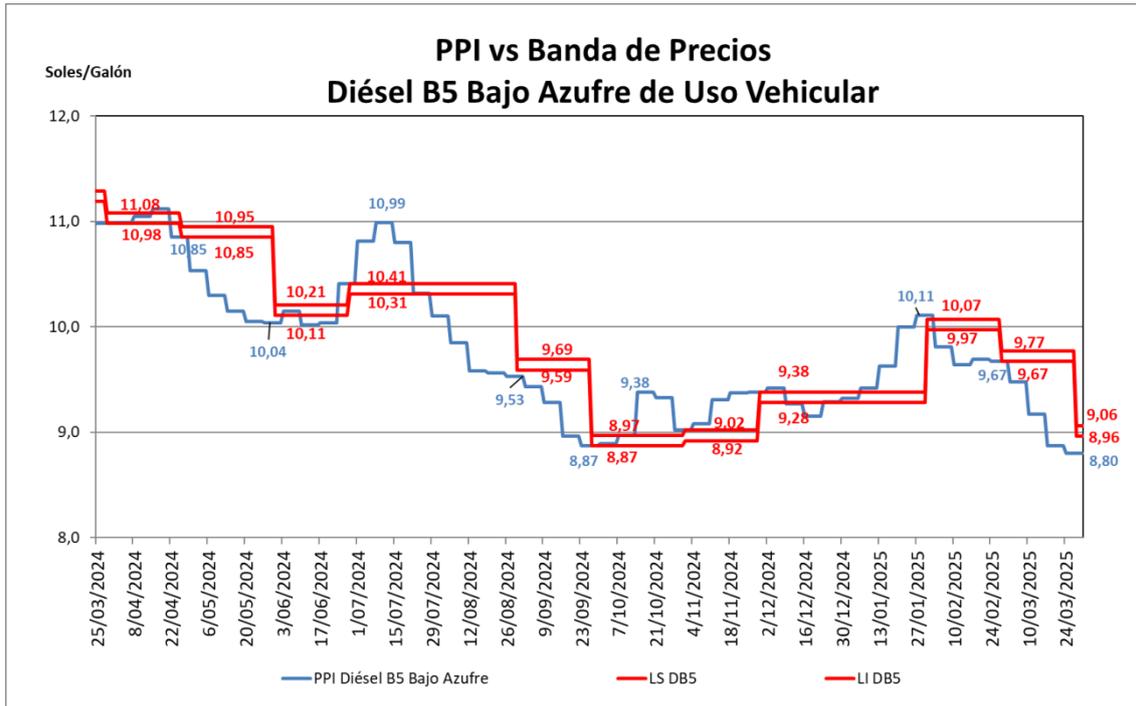
5.2 Comportamiento de los Precios de Paridad

Durante el último año, el Precio de Paridad de Importación (PPI) del Diésel B5 destinado al uso vehicular mostró variaciones significativas. Desde la última semana de marzo de 2023 hasta la primera semana de junio de 2024, este indicador experimentó una tendencia a la baja. En dicho periodo, alcanzó su máximo anual con S/ 11,12 por galón en la tercera semana de abril de 2024.

Entre la segunda semana de junio y la segunda semana de julio de 2024 el PPI presentó tendencia al alza, luego retomó la tendencia a la baja hasta fines de septiembre de 2024. Luego desde octubre de 2024 hasta enero de 2025 presentó tendencia al alza.

Posteriormente, desde febrero de 2025 presenta tendencia a la baja, alcanzando actualmente un valor de S/ 8,80 por galón, que es el nivel mínimo del año. Dichas tendencias se pueden apreciar en el Gráfico N° 1.

Gráfico N° 1



5.3 Precios Promedio al Consumidor de Combustibles en Lima Metropolitana

En el Cuadro N° 3 se muestra el precio promedio al consumidor en Lima Metropolitana (Precio de Venta al Público – PVP) reportado por el INEI, del Diésel B5 (en soles por galón) correspondientes al mes de febrero de 2025.

**Cuadro N° 3
Precio Promedio al Consumidor en Lima Metropolitana**

PRODUCTO	FEBRERO - 25
Diesel B5 -S50	16,77

Nota:

El Diesel B5 - S50 corresponde al destinado al uso vehicular

5.4 Márgenes Comerciales

Los márgenes comerciales se han calculado en función a la información reportada por las empresas Petroperú y Repsol en febrero de 2013, a la fecha aún no es posible actualizar los Márgenes Comerciales porque no se cuenta con información completa para ello. Con base a dicha información se ha obtenido los valores a aplicar como Márgenes Comerciales, empleándose el promedio simple de los valores reportados, conforme se señala en el literal k) del DU 010.

En el Cuadro N° 4 se presenta los márgenes comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular, dichos márgenes no varían respecto a lo fijado en la actualización realizada en febrero de 2025 y continuarán vigentes del 28 de marzo de 2025 hasta el 24 de abril de 2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **WkxSCA0te**

Cuadro N° 4
Márgenes Comerciales
del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Producto	Margen Comercial Soles por Galón (*)
Diésel B5 Bajo Azufre	0,13
Diésel B5 Alto Azufre	0,14

Nota:

Diésel B5 destinado al uso vehicular

5.5 Banda de Precios para el Diésel destinado al uso vehicular

Siguiendo el procedimiento indicado en el punto 4.1 se elaboró la estructura de precios final al consumidor con precios vigentes al 28 de febrero de 2025.

El procedimiento indicado consiste en: Al Precio de Venta Primaria, representado en esta oportunidad por el Límite inferior de la banda de precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular vigente, se le sumaron los impuestos vigentes para obtener el Precio Mayorista, luego por diferencia entre el Precio de Venta al Público reportado por el INEI al mes de febrero de 2025 y el Precio Ex - Planta, se obtiene el Margen de la Cadena de Distribución que resulta en S/ 3,60 por galón para el Diésel B5. En el Cuadro N° 5 se muestra lo descrito anteriormente.

Cuadro N° 5
Estructura de Precios de Venta al Público

Producto	Precio de Venta Primaria (1)	Impuestos (2)			Precio Ex - Planta	Margen de la Cadena de Distribución (3)	Precio de Venta al Público (4)
		IR	ISC	IGV (5)			
DIESEL B5 (*)	9,67		1,49	2,01	13,17	3,60	16,77

Notas:

- (1) Límite inferior de la Banda de Precios vigente al 28.02.2025.
- (2) Impuestos : Impuesto al Rodaje (IR), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) e Impuesto General a las Ventas (IGV) vigentes al 28.02.2025
- (3) Margen de la Cadena de Distribución: incluye margen del distribuidor mayorista, margen del transportista y margen minorista.
- (4) Precios promedio de venta al público reportado por el INEI para el mes de febrero de 2025.
- (5) A partir del 01.03.2011 el IGV es de 18%.
- (*) Diesel B5 de 50 ppm, de uso vehicular

Considerando la estructura de precios finales al consumidor presentada en el Cuadro N° 5, se proyecta la nueva Banda, siguiendo el procedimiento indicado en el numeral 4.1 del presente informe, de tal forma que el impacto en el precio final al consumidor no sobrepase el 5,0% para el Diésel B5, tanto al alza como a la baja.

El procedimiento para la actualización de las nuevas Bandas y su variación respecto a las Bandas vigentes se muestran en el Cuadro N° 6, en el mismo se observa que el PPI del Diésel B5 destinado al uso vehicular, se encuentra en la zona de aportación, lo que implica que corresponde una actualización de la Banda hacia la baja.

Cabe señalar que, conforme al numeral 2.2 de artículo 2° del DS 025, la actualización de la Banda de Precios equivale a una variación máxima del 5,0% en el precio final al consumidor y en ningún momento deberá superar dicha variación. Asimismo, en caso que, por condiciones de mercado la actualización implique una menor variación en el precio final al consumidor que

el 5,0% señalado anteriormente, la actualización de la Banda deberá reflejar dicha menor variación; en este caso, el límite superior o inferior de la Banda coincidirá con el PPI, dependiendo si se encuentra en la Franja de Compensación o en la Franja de Aportación, según corresponda.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, en la presente actualización de la Banda de precios el límite inferior de la Banda alcanza al PPI; lo cual se traduce en una reducción de la Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular de S/ 0,71 por galón respecto de la banda vigente, y se espera que el precio de venta al público se reduzca 5,0%.

Cuadro N° 6 Actualización de las Bandas de Precios

Procedimiento de Actualización de la Banda de Precios por Producto									
Valores en Soles por Galón									
Producto	Fecha de Vigencia	PPI	Banda de Precios			Precio de Venta Primaria al 28.02.2025	Variación de la Banda	Variación de la Banda %	Variación Precio de Venta al Público
			Límite Superior de la Banda	Límite Inferior de la Banda	Ancho de Banda				
Diésel B5 Bajo Azufre	28-02-25	9,67	9,77	9,67	0,10	9,67	-0,71	-7,34%	-5,0%
	28-03-25	8,80	8,06	8,96	0,10				
Diésel B5 Alto Azufre	28-02-25	9,55	9,77	9,67	0,10	9,67	-0,71	-7,34%	-5,0%
	28-03-25	8,57	8,06	8,96	0,10				

Notas:

PPI = Precio de Referencia más el Margen Comercial vigente.

El Diésel B5 corresponde únicamente al Diésel B5 de uso vehicular

En el Cuadro N° 7 se presenta la Estructura de Precios y la variación esperada en el Precio Final al Consumidor.

Cuadro N° 7 Estructura de Precios y Variación Esperada

Producto	Precio de Venta Primaria (**)	Impuestos			Margen de la Cadena de Distribución	PVP al 28.03.2025 (1)	PVP al 28.02.2025 (2)	Diferencia % (1)-(2)
		IR	ISC	IGV (3)				
Diésel B5 (*)	8,96		1,49	1,88	3,60	15,93	16,77	-5,0%

(*) Diésel B5 de 50 ppm de azufre, comercializado en Lima Metropolitana, destinado al uso vehicular.

(**) Corresponde al Límite Inferior de la Banda vigente a partir del 28.02.25

(1) Precios de Venta al Público esperado con las nuevas Bandas de Precios del 28.03.25.

(2) Precio de venta al público reportado por el INEI para el mes de febrero 2025.

(3) A partir del 01.03.2011 el IGV es de 18%.

En el Cuadro N° 8, se observa que el precio de venta al público esperado para el Diésel B5 de uso vehicular se reduciría 5,0%, aunque debido a la libertad de precios que rige el mercado de combustibles en el Perú, esta proyección es sólo referencial.

Cuadro N° 8
Variación Estimada Referencial del Precio de Venta al Público

Producto	Banda de Precios (1)		Variación Estimada en PVP (3)	
	Límite Superior	Límite Inferior		
Diésel B5 (2)	9,06	8,96	-0,84	-5,0%

Notas

(1) Valores en Soles/Galón

(2) Diésel B5 de uso vehicular

(3) PVP: Precio de Venta al Público en Lima Metropolitana.

Incremento/disminución esperado en el PVP por el cambio en el Límite de la Banda en la Estructura de Precios

Finalmente, en el Cuadro N° 9 se presenta la nueva Banda de Precios del Diésel B5 de uso vehicular, así como la variación respecto a la banda vigente.

Cuadro N° 9
Banda de Precios y su Variación respecto a la Banda Vigente

Variación de la Banda de Precios (Mar 2025 Vs Feb 2025)

Producto	Banda de Precios (Feb 2025)		Banda de Precios (Mar 2025)		PPI 24.03.25	Variación de Bandas	
	Límite Superior	Límite Inferior	Límite Superior	Límite Inferior		Soles/Galón	%
Diésel B5 Bajo Azufre	9,77	9,67	9,06	8,96	8,80	-0,71	-7,34%
Diésel B5 Alto Azufre	9,77	9,67	9,06	8,96	8,57	-0,71	-7,34%

Notas:

(*) Valores en Soles/Galón

(1) Diésel B5 destinado al uso vehicular

6 Conclusiones

- 1) La Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular, se reduce en 7,34% respecto a la anterior (febrero 2025). Asimismo, referencialmente se proyecta que el precio de venta al público del Diésel B5 destinado al uso vehicular se reduzca en 5,0%.
- 2) Los Márgenes Comerciales aplicables para el Diésel B5 destinado al uso vehicular, no sufren variación respecto a sus últimas fijaciones respectivas de banda de precios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **WKxSCA0te**

Anexo 1

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA
BANDA DE PRECIOS OBJETIVO – DECRETO DE URGENCIA N° 010-2004
(MODALIDAD NO PRESENCIAL)

Siendo las 16:06 horas del día lunes 24 de marzo de 2025, se dio inicio mediante la Plataforma virtual *Microsoft Teams*, a la Reunión de la Comisión Consultiva referida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, mediante el cual se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), convocada de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

La presente reunión es presidida por el Ing. Michael Moleros Cuestas, representante alterno de Osinergmin para la Comisión Consultiva y cuenta con la participación de los representantes del Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Economía y Finanzas; y de las empresas¹ productoras e importadoras que deben formar parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF.

A continuación, el Ing. Moleros destacó la naturaleza confidencial de la reunión de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 del "Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD.

Luego de ello, explicó la metodología empleada para la determinación de la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular que se encontrarán vigentes desde el viernes 28 de marzo de 2025 hasta el jueves 24 de abril de 2025.

Asimismo, el Ing. Michael Moleros expuso los resultados de la actualización de la Banda de Precios y el Margen Comercial del mencionado combustible. Al respecto indicó que la Banda de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular la variación es de -7,34% lo que equivale a -0,71 soles/Galón.

No se presentaron comentarios o preguntas respecto a la exposición.

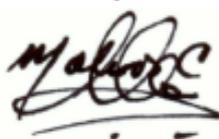
Siendo las 16:21 horas, el Ing. Moleros dio por finalizada la reunión.

Se deja constancia de que la reunión ha sido grabada y que la presente acta se ha elaborado en el marco del "Protocolo Operativo para diligencias no presenciales ante los órganos de Osinergmin", aprobado por Resolución N° 027-2020-OS/GG, publicada el 16 de junio de 2020. Asimismo, se remite a los representantes asistentes el resumen de la actualización de la Banda de Precios materia de la presente reunión.

¹ Mediante Resolución Directoral N° 240-2024-MINEM/DGH publicada el 6 de agosto de 2024 se modifica el artículo primero de la Resolución Directoral N° 140-2024-EM/DGH que aprueba la relación de empresas que forman parte de la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 6.3 del Artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

La presente acta es firmada por la autoridad administrativa y será publicada para conocimiento de los participantes de la reunión de la Comisión Consultiva.

Integrante	Representante	DNI	Asistencia
Osinergmin	Raúl Montoya Benites	09975519	No asistió
	Michael Moleros Cuestas	09907611	No Asistió
Ministerio de Energía y Minas	Juan Jesús Villena Calderón	40548867	Asistió
	Ricardo Villavicencio Ferro	-	No asistió
Ministerio de Economía y Finanzas	Alexander Javier Gonzáles	47800850	Asistió
	Ian Carrasco Tufino	47362764	No asistió
Mobil Petroleum Overseas Company Limited Sucursal del Perú	Gustavo Toribio Alayza Degola	10269799	Asistió
	José Antonio Peyrone Chocano	07866680	Asistió
Petróleos del Perú S.A.	Reyner Zavala Hualpa	43104062	Asistió
	Luis Alfonso Tirado Wong	44061781	Asistió
Pluspetrol Perú Corporation S.A.	Mariana Brandan Rios	71223393	Asistió
	Diego Risco	70471591	No Asistió
Refinería La Pampilla S.A.A.	Carlos Antonio Sibrián Silva	001350543	No Asistió
	Luis Olguin Galarza	09539269	Asistió
Valero Perú S.A.C.	Doris Rocío Taipe Huisa	70440157	Asistió
	Mario Alessandro Hajime Ito Yoza	47682315	Asistió
Marathon Petroleum Corporation S.R.L.	Moisés Ivan Brito Rodríguez	G32381851	Asistió
	José Omar Ayllon Castañeda	40139539	No Asistió



Firmado Digitalmente por:
MOLEROS CUESTAS
Michael Antonio FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT
Cargo: Especialista senior en
regulación de gas natural
Fecha: 24/03/2025 19:22:13

Ing. Michael Moleros Cuestas
Representante Alterno - Osinergmin
Comisión Consultiva

Resumen de la Actualización de las Bandas de Precios de Combustibles – 27 de marzo de 2025

(Valores Estimados al 24 de marzo de 2025)

Introducción:

El presente documento es de carácter confidencial y será responsabilidad de cada miembro de la Comisión Consultiva su reserva, de acuerdo con el numeral 4.2 del “Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD.

Márgenes Comerciales

Vigente del 28.03.2025 al 24.04.2025

Producto	Margen Comercial Soles por Galón (*)
Diésel B5 Bajo Azufre	0,13
Diésel B5 Alto Azufre	0,14

Nota:

Diésel B5 destinado al uso vehicular

Producto	Precio de Venta Primaria (**)	Impuestos			Margen de la Cadena de Distribución	PVP al 28.03.2025 (1)	PVP al 28.02.2025 (2)	Diferencia % (1)-(2)
		R	ISC	IGV (3)				
Diésel B5 (*)	8,96		1,49	1,88	3,60	15,93	16,77	-5,0%

(*) Diésel B5 de 50 ppm de azufre, comercializado en Lima Metropolitana, destinado al uso vehicular.

(**) Corresponde al Límite Inferior de la Banda vigente a partir del 28.02.25

(1) Precios de Venta al Público esperados con las nuevas Bandas de Precios del 28.03.25.

(2) Precio de venta al público reportado por el INE para el mes de febrero 2025.

(3) A partir del 01.03.2011 el IGV es de 18%.

Banda de Precios y el Impacto en el PVP Valores en Soles por Galón

Producto	Banda de Precios (1)		Variación Estimada en PVP (3)	
	Límite Superior	Límite Inferior		
Diésel B5 (2)	9,06	8,96	-0,84	-5,0%

Notas

(1) Valores en Soles/Galón

(2) Diésel B5 de uso vehicular

(3) PVP: Precio de Venta al Público en Lima Metropolitana.

Incremento/disminución esperado en el PVP por el cambio en el Límite de la Banda en la Estructura de Precios

Variación de la Banda de Precios (Mar 2025 Vs Feb 2025)

Producto	Banda de Precios (Feb 2025)		Banda de Precios (Mar 2025)		PPI 24.03.25	Variación de Bandas	
	Límite Superior	Límite Inferior	Límite Superior	Límite Inferior		Soles/Galón	%
Diésel B5 Bajo Azufre	9,77	9,67	9,06	8,96	8,80	-0,71	-7,34%
Diésel B5 Alto Azufre	9,77	9,67	9,06	8,96	8,57	-0,71	-7,34%

Notas:

(*) Valores en Soles/Galón

(1) Diésel B5 destinado al uso vehicular